

La Junta Directiva, en el ejercicio de las facultades recogidas en los vigentes estatutos del Rugby Club Sitges ha decidido delegar parte sus facultades sancionadoras, de vigilancia deportiva y premio a la deportividad en el Comité de Valores de acuerdo al siguiente

Reglamento de constitución del Comité de Valores.

Índice

Título I. Naturaleza y funciones del Comité de Valores	2
Artículo 1. Naturaleza y funciones.	2
Artículo 2. Composición.	2
Artículo 3. Régimen de funcionamiento.	2
Artículo 4. Reuniones por medios electrónicos.	3
Artículo 5. Duración del mandato	3
Artículo 6. Extinción del mandato de los miembros del Comité de Valores.....	3
Artículo 7. Procedimiento de reclamación.....	3
Artículo 8. Recursos contra las resoluciones.....	4
Artículo 9. De las faltas de los deportistas.	4
Artículo 10. De las faltas de los entrenadores y delegados.	5
Artículo 11. Graduación de las sanciones.	6
Título II. Premio a la deportividad.....	7
Artículo 12. Premio a la deportividad	7
Artículo 13.- Destinatarios	7
Artículo 14.- Méritos considerados.....	7
Artículo 15.- Proceso de decisión.....	7

Título I. Naturaleza y funciones del Comité de Valores

Artículo 1. Naturaleza y funciones.

El Comité de Valores es un órgano colegiado, adscrito orgánicamente a la Junta Directiva que, actuando con independencia de esta, asume las siguientes funciones:

- a) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios sometidos a su competencia según lo establecido en este reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento de los valores inherentes al rugby dentro de la entidad, a tal fin cada fin de temporada emitirá un informe que incluirá los hechos más remarcables sometidos a su valoración y propondrá las acciones necesarias para su prevención.
- c) Proponer e informar a la Junta Directiva de todas aquellas actuaciones que crea conveniente que tengan por fin promover y hacer respetar los valores del rugby entre los socios de la entidad.
- d)

Artículo 2. Composición.

El Comité de Valores se compone de 5 miembros, independientes e inamovibles. En el ejercicio de sus funciones no podrán recibir orden o instrucción alguna.

Los miembros del Comité de Valores serán designados por la Junta Directiva entre socios mayores de edad.

El Presidente del Comité de Valores será elegido por los miembros del mismo comité. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, el Presidente será sustituido por el socio de mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad de entre ellos.

La Junta Directiva designará un secretario, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, entre los socios de la entidad. Sus funciones se limitarán a la asistencia jurídica.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

La convocatoria de las reuniones será acordada por el presidente del Comité de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros. No obstante, se entenderá válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acuerden, por unanimidad, su reunión.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, dos miembros más del mismo.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Tribunal y sea declarada la urgencia del asunto.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del presidente.

Tras las correspondientes deliberaciones y votaciones, el secretario levantará acta que contendrá los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiere.

Artículo 4. Reuniones por medios electrónicos.

El Comité de Valores podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos.

El Presidente del Comité de Valores podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, que será notificado a los miembros del Comité de Valores, especificará el medio electrónico por el que se celebrará la reunión.

Artículo 5. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del Comité de Valores será de un año sin limitación de reelección.

La propuesta para la designación de los nuevos miembros corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 6. Extinción del mandato de los miembros del Comité de Valores.

Los miembros del Comité de Valores serán independientes en el ejercicio de sus funciones y sólo cesarán en el ejercicio de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia previamente comunicada al Presidente de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, incluidas las infracciones graves a los estatutos o la legislación deportiva.
- d) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

Artículo 7. Procedimiento de reclamación

El procedimiento de reclamación ante el Comité de Valores, se regirá por el principio contradictorio.

- a) Están capacitados para presentar reclamación delante del Comité de Valores la Junta Directiva mediante acuerdo de la misma, el Director Deportivo, los

entrenadores y los delegados federados, aunque estos sólo en el ámbito de su categoría. Igualmente, el Comité podrá actuar de oficio.

- b) La reclamación se deberá presentar, en los siguientes 15 días a los de la producción del hecho denunciado, mediante escrito donde de forma sucinta se relaten los hechos, las personas involucradas y, si los hubiera, los daños físicos o materiales causados. En la misma reclamación se propondrán las pruebas que se consideren oportunas. Quien promueva el procedimiento deberá indicar su nombre, cargo que ocupa en la entidad, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- c) Una vez recibida la petición de incoación de un procedimiento de reclamación el Comité de Valores tendrá tres días para decidir si lo admite a trámite. Contra la no admisión no cabrá recurso.
- d) Cuando el expediente se inicie de oficio, el Comité de Valores deberá motivar su resolución mediante indicación detallada de los hechos, las personas involucradas y, si los hubiera, los daños físicos o materiales causados. En el mismo escrito se propondrán las pruebas que se consideren oportunas.
- e) Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de todo el expediente a la parte contra la cual se promueve el mismo, para que en el plazo de 3 días formule respuesta y proponga las pruebas que crea convenientes.
- f) Recibida la respuesta, el Comité en los siguientes 5 días se reunirá y resolverá sobre el mismo.
- g) Si la especial complejidad del asunto así lo requiriese o creyéndolo conveniente, se podrán alargar hasta el máximo del doble los plazos previstos.

Artículo 8. Recursos contra las resoluciones.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas por escrito ante la Junta Directiva que a la vista de las alegaciones podrá confirmar o revocar la sanción notificando la resolución tomada. Dicho recurso deberá presentarse en los siguientes 3 días a la fecha de comunicación de la resolución recurrida.

Contra la resolución de la Junta Directiva, cabe recurso ante el Tribunal Catalán del Deporte, así como los previstos en la legislación vigente.

Artículo 9. De las faltas de los deportistas.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Llegar tarde a los entrenamientos, partidos o demás citaciones para actos en los que haya sido convocado por el Club o la Escuela, sin causa justificada alguna.
- b) Insultar a los compañeros.
- c) Promover o provocar discusiones con los compañeros.
- d) Faltar al respeto a los compañeros.
- e) Retirarse del entrenamiento sin el consentimiento del entrenador, delegado o Director Deportivo.

- f) Uso indebido y reiterado del material del Club.
 - g) Falta de actitud en entrenamientos y/o partidos.
 - h) No ejecutar con diligencia las órdenes dadas por el entrenador o el delegado en el uso cada uno de ellos de sus respectivas funciones.
 - i) Llevar una vida irregular perjudique la forma física del jugador.
 - j) Falta de dignidad y decoro en entrenamientos, competiciones y concentraciones.
 - k) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
2. Se consideran faltas graves:
- a) Cualquier reiteración de falta leve.
 - b) Faltas de asistencias superior al 40% en entrenamientos y/o partidos, dentro del mismo mes, sin causa justificada alguna.
 - c) Discusiones graves con el entrenador, delegado, compañeros, contrarios, árbitros, directivos o público.
 - d) Causar daños en materiales o instalaciones, ya sean del Club y/o la Escuela o ajenas.
 - e) Ofender gravemente de palabra.
 - f) Uso de sustancias nocivas para la salud del deportista.
 - g) Negativa del jugador a participar en competiciones para las que el Club o la Escuela le haya convocado.
 - h) Incumplimiento de las resoluciones acordadas por la Junta Directiva.
 - i) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
3. Se consideran faltas muy graves:
- a) Cualquier reiteración de falta grave.
 - b) Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club, la Escuela o cualquiera de las personas que forman parte de ellos como directivos, entrenadores, delegados, compañeros o socios.
 - c) El consumo de sustancias no adecuadas al ejercicio físico y la actividad deportiva en una competición, entrenamiento, desplazamiento o en cualquier acto deportivo en que represente al Club y/o a la Escuela.
 - d) Provocar o participar en riñas o peleas con cualquiera de las personas que forman parte del Club y la Escuela, como directivos, entrenadores, delegados, compañeros o socios.
 - e) Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, público o árbitros.
 - f) Inculcar actividades violentas a los compañeros.
 - g) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión del comité de disciplina.

Artículo 10. De las faltas de los entrenadores y delegados.

1. Se consideran faltas leves:
- a) El retraso en la entrega de los informes, crónicas, partes de accidentes o cualquier otro documento requeridos por la Junta Directiva o el Director Deportivo.
 - b) Las establecidas como leves para los Deportistas, cuando sean de aplicación.
2. Se consideran faltas graves:

- a) El retraso de manera reiterativa en la entrega de los informes, crónicas, partes de accidentes o cualquier otro documento requeridos por la Junta Directiva o el Director Deportivo.
 - b) La no asistencia de forma injustificada a los entrenos o partidos
 - c) Las establecidas como graves para los deportistas del Club.
 - d) La reiteración de cualquier falta leve.
3. Se consideran faltas muy graves:
- a) El abuso de autoridad con los deportistas.
 - b) Los establecidos como muy graves para los deportistas, cuando sea de aplicación.
 - c) No asistir de forma injustificada a los partidos oficiales o amistosos.
 - d) La reiteración de cualquier falta grave.

A los socios que no sean ni jugadores, ni entrenadores, ni delegados les serán de aplicación la graduación de faltas de este artículo.

Artículo 11. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Para las faltas leves se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o escrita que a juicio del Comité de Valores podrá acompañarse con la prohibición de asistir a tres entornos o la disputa de un partido.
 - b) La tercera falta leve será considerada como una falta grave.

2. Para las faltas graves se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado, por un periodo de 15 días a tres meses.
 - b) La tercera falta grave será considerada como una falta muy grave.

3. Para las faltas muy graves se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado, por un periodo de 3 a 12 meses.
 - b) La acumulación de tres sanciones muy graves conllevará la sanción de expulsión del Club o la Escuela.

Todas las sanciones que impuestas deberán ser recogidas en el expediente personal de cada miembro del Club y Escuela, así como en los libros y demás documentación del Club y Escuela que proceda.

Las anotaciones de las sanciones quedarán canceladas a los 6 meses de su cumplimiento en el caso de las sanciones leves, al año de cumplimiento en el caso de las graves y a los tres años en el caso de las muy graves. En el supuesto de expulsión del Club y la Escuela la sanción se cancelará a los 5 años de haber sido impuesta.

Título II. Premio a la deportividad

Artículo 12. Premio a la deportividad

Con el fin de promover la deportividad y los valores inherentes al rugby se crea el Premio a la deportividad Alberto Hernández Chiva. El premio tendrá una periodicidad anual entregándose uno por año, pudiendo igualmente quedar desierta la convocatoria.

Este premio tiene por fin premiar a aquellas personas cuya trayectoria deportiva haya significado un ejemplo de deportividad, compañerismo, esfuerzo o compromiso. También busca premiar aquellos hechos que por su singularidad o magnitud merezcan un reconocimiento.

Artículo 13.- Destinatarios

Podrán ser destinatarios del Premio a la Deportividad Alberto Hernández Chiva todas aquellas personas que a lo largo de su trayectoria hayan acreditado su fidelidad y compromiso con la deportividad y los valores inherentes al rugby, haciéndolos suyos y defendiéndolos en todo momento.

Artículo 14.- Méritos considerados

Para la concesión del Premio a la Deportividad Alberto Hernández Chiva, se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes méritos:

- a) Haber representado de forma ejemplar los valores del RC Sitges, y en general, los valores inherentes al rugby.
- b) Amplia trayectoria deportiva ya bien sea como jugador, entrenador o miembro del equipo que forma parte de cualquier de las categorías.
- c) La realización de una especial contribución al desarrollo deportivo e institucional del Club.
- d) Otros méritos de carácter personal, social o deportivo.
- e) Aquellos méritos que en defensa del deporte se pueda estimar en cada momento.

Artículo 15.- Proceso de decisión

Cada año, con una antelación mínima de 20 días, la Junta Directiva propondrá al Comité de Valores una terna de candidatos de los que surgirá el ganador. Una vez recibida la propuesta de candidatos, el Comité de Valores en sesión única elegirá al ganador

mediante votación de los miembros presentes. El Comité de Valores gozará de plena autonomía en la elección del ganador, y en su caso, interpretará y completará las bases del premio supliendo sus lagunas y resolviendo las dudas que pudieran plantearse.